



TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. Nº 32371 C.D.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto incorporar el Artículo 28 y modificar el CAPÍTULO XVII "DERECHO DE INSPECCIÓN DE ABASTO Y VETERINARIA" (artículos 43 a 50) de la Ordenanza Tarifaria 2026. La incorporación del Artículo 28 resulta imprescindible, toda vez que no fue aprobado en la sesión del 28 de noviembre de 2025 y constituye una pieza estructural de la coherencia normativa del régimen tarifario: múltiples artículos de la Ordenanza remiten directa o indirectamente a sus definiciones, parámetros y criterios de determinación. Su ausencia genera un vacío operativo que afecta la lógica interna de la norma y compromete la regular aplicación de la Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.

Con el fin de preservar la continuidad normativa y garantizar la determinación anual del tributo para el ejercicio fiscal 2026, se propone incorporar el texto vigente del Artículo 28 aplicado durante el año 2025, manteniendo su estructura y metodología de cálculo. Esta solución restablece la coherencia de la norma y evita interpretaciones divergentes.

En cuanto al CAPÍTULO XVII "DERECHO DE INSPECCIÓN DE ABASTO Y VETERINARIA" se detectó un error de tipeo en la escala prevista para la aplicación del tributo y en la numeración de algunos artículos citados. Si bien los valores consignados resultan razonables en términos generales, la falta de correspondencia exacta entre los rangos y montos puede generar inconvenientes en la liquidación del tributo y eventuales desigualdades entre contribuyentes en situaciones fácticas equivalentes. Por tal motivo, resulta necesario ajustar la escala y su redacción.

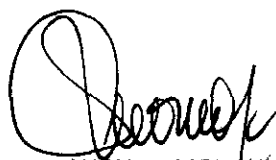
Las modificaciones propuestas no crean nuevos tributos ni incrementan alcuotas, sino que se limitan a restituir el contenido operativo del Artículo 28, ordenar y clarificar el CAPÍTULO XVII "DERECHO DE INSPECCIÓN DE ABASTO Y VETERINARIA", corrigiendo el error material detectado y estableciendo parámetros más claros para su determinación.

Asimismo, en lo que respecta al Sistema de Estacionamiento Medido (SEM), se advierte la necesidad de establecer un parámetro objetivo y razonable para la determinación de la sanción prevista en el artículo 16 de la Ordenanza N.º 13.802.

Debe señalarse que la multa aquí prevista resultará aplicable una vez transcurrido el plazo de treinta (30) días establecido en el artículo 15 de la Ordenanza N.º 13.802. Conforme a dicha disposición, frente a la falta de pago de la tarifa del S.E.M.Tw. o ante cualquier incumplimiento de los requisitos y exigencias del sistema, el personal habilitado por la Municipalidad debe proceder al labrado del acta de constatación correspondiente cuyo valor es de 25 horas de estacionamiento a su valor inicial.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Deliberante considera procedente la aprobación del presente proyecto, en tanto restituye la coherencia normativa de la Ordenanza Tarifaria 2026 y asegura condiciones adecuadas de aplicación y fiscalización tributaria.


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA Nº 014024



12570

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. Nº 32371 C.D.

POR ELLO:

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO NRO. 19 DE LA CARTA ORGANICA MUNICIPAL. EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE TRELEW, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1ro.): INCORPORASE como Artículo 28 de la Ordenanza Nº 14.004 el siguiente texto:

-CAPITULO XII-

TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 28: En virtud de lo establecido en el Código Tributario Municipal, en sus Artículos: 159), 160), 161) y 162), fijanse los importes anuales básicos, las alícuotas y mínimos que a continuación se detallan por cada espacio físico (bien mueble o inmueble) habilitado:

a) Por las actividades desarrolladas y encuadradas en el Artículo 159) del Código Tributario, fijense las alícuotas a aplicarse sobre la base imponible mensual declarada, en concepto de Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, que se detallan en el Anexo IV de la presente Ordenanza, con las salvedades e importes anuales básicos adicionales que se detallan a continuación:

ACTIVIDADES PRIMARIAS:

Cuando en estas actividades se realicen ventas a consumidor final, los ingresos provenientes de las mismas serán alcanzados por la alícuota del 0,80 %. Se entiende que las mismas son realizadas a "consumidor final" cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo, no incorporándolos al desarrollo de una actividad económica privada posterior. Esta alícuota debe considerarse, a pesar de la establecida en la codificación de actividades.

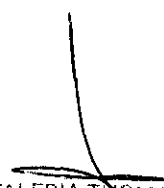
ACTIVIDADES INDUSTRIALES:


Cuando en estas actividades se realicen ventas a consumidor final, los ingresos provenientes de las mismas serán alcanzados por la alícuota del 0,80 %. Se entiende que las mismas son realizadas a "consumidor final" cuando los bienes sean adquiridos para uso o consumo, no incorporándolos al desarrollo de una actividad económica privada posterior. Esta alícuota debe considerarse, a pesar de la establecida en la codificación de actividades.

EXPORTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS:

Cuando se realicen actividades de exportación de bienes y/o servicios exclusivamente, se gravarán las mismas al 0% y no se abonará importe mínimo alguno. Cuando se efectúen las actividades mencionadas con anterioridad concomitantemente con otras alcanzadas con otra alícuota, se abonará el mínimo más alto de las incorporadas a su inscripción.

///


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA Nº 014024



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW



136 Aniversario del Primer viaje del
Tren Central del Chubut

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. Nº 32371 C.D.

12570

///

CONSTRUCCIÓN:

40500	Obradar de empresa canstructara	12,00 M.
-------	---------------------------------	----------

ALMACENAMIENTO:

72000	Depósitos y almacenamientos de alimentos, excepta empresas de transporte de cargas	12,00 M.
72100	Depósitos y almacenamientos de productos no alimenticios, excepta empresas de transporte de cargas	9,00 M.
72200	Depósitos y almacenamientos de alimentos con local de venta minorista en el mismo inmueble, excepta empresas de transporte de cargas	3,00 M.
72250	Depósitos y almacenamientos de alimentos con local de venta mayorista en el mismo inmueble, excepta empresas de transporte de cargas	6,00 M.
72300	Depósitos y almacenamiento de productos no alimenticios con local de venta en el mismo inmueble, excepta empresas de transporte de cargas	1,50 M.
72400	Depósitos de empresas de transporte de cargas, para su distribución y/a almacenamiento, no inscriptas en el Impuesto sobre las Ingresas Brutas en Trelew	120,00 M.
72410	Depósitos y almacenamiento de empresas de transporte y distribución, inscriptas en el Impuesto sobre las Ingresas Brutas en Trelew	12,00 M.
72500	Depósito de combustibles para abastecimiento propia de empresas de transportes	120,00 M.

COMUNICACIONES:

Locutorios: La base imponible estará constituida por la diferencia entre lo facturado por sus ventas de servicios y la factura que abone al concedente por todo concepto.

SERVICIOS COMUNALES SOCIALES Y PERSONALES ANEXOS:

82940	Oficinas a reparticiones del Estado nacional, provincial a municipal	0,00 M.
-------	--	---------

SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO:

84150	Teatra y salas de espectáculos de hasta 200 butacas	0,00 M.
84160	Teatra y salas de espectáculos c/más de 200 butacas	1,20 M.
84350	Bibliotecas, museos, jardines botánicas, zoológicas y servicios culturales	0,60 M.

Explotación de casinos: La Base Imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos por venta de fichas y los egresos por pago de las mismas.

En todos los casos enunciados en este apartado se adicionarán, al importe que resulte de aplicar la alícuota de cada actividad por la base imponible correspondiente, los importes fijos anuales establecidos en el presente artículo.

b) Establézcase como mínimos mensuales la cantidad de 0,25 M., independientemente de los montos fijos establecidos en el apartado anterior.

///

VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew

CLAUDIA A. MONAJO
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 014024



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW



136 Aniversario del Primer viaje del
Ferrocarril Central del Chubut

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32371 C.D.

12570

///

Dicho mínimo no será de aplicación para los contribuyentes que se encuentren incluidos en el régimen de Convenio Multilateral o que tributen un monto fijo exclusivamente.

Los contribuyentes de la Tasa por Inspección Seguridad e Higiene, incluidos en el "Acuerdo Interjurisdiccional de Atribución de Base Imponible para Contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia del Chubut", a efectos de la liquidación del tributo, deberán considerar como ingresos brutos mensuales los resultantes del mencionado acuerdo, siempre que tributen la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene en las restantes jurisdicciones. En los casos que no posean Habilitación Comercial en esas localidades, este municipio gravará la totalidad de la base imponible del contribuyente".

ARTÍCULO 2do.): Apruébase el Anexo IV — Cuadro de Actividades Económicas correspondiente al Artículo 28°, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3ro.): Modifícase el CAPÍTULO XVII "DERECHO DE INSPECCIÓN DE ABASTO Y VETERINARIA" de la Ordenanza N° 14.004, el que quedará redactado de la siguiente manera:


CAPITULO XVII


DERECHO DE INSPECCIÓN DE ABASTO Y VETERINARIA

ARTÍCULO 43: De acuerdo a lo establecido en el título XIV del Código Tributario Municipal, las tasas de Inspección Veterinaria, se abonarán de acuerdo al siguiente detalle:

a. Para los usuarios de los sistemas de faena y/o industrialización en establecimientos habilitados por la municipalidad de Trelew, y tributen la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente, ante la Coordinación de Rentas Municipal, abonarán por Animal:

1) VACUNOS	0,05
2) OVINOS Y CAPRINOS	0,01
3) CORDEROS	0,007
4) PORCINOS	0,075
5) LECHONES	0,058
6) AVES Y CONEJOS	0,0034
7) TASA MÍNIMA	0.54


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

///

ORDENANZA Nº 014024



136 Aniversario del Primer viaje del Ferrocarril Central del Chubut

12570

///

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. Nº 32371 C.D.

- b. Productos cárneos provenientes de faenas y/o industrialización en establecimientos que tributen la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene correspondiente ante la Coordinación de Rentas municipal y éstos posean Habilitación Nacional abonarán la tasa de abasto por el sellado sanitario de mercadería con Certificados Sanitarios Nacionales, por kilogramo de acuerdo al siguiente detalle:

1) BOVINOS	0,00032
2) OVINOS	0,00032


- c. Productos de origen animal provenientes de establecimientos de jurisdicción provincial, con inspección veterinaria ejercida por profesional competente, con Certificados Sanitarios que amparen carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, aves, huevos, productos, subproductos faenados y/o industrializados de origen animal comprendidos en el Decreto Nacional 4238/68. Como así también Lácteos y sus derivados con sus respectivos remitos comprendidos en la Ley 18284/69 (CAA). Con destino al **consumo local**, abonarán por Kilogramo.

1. CARNES ROJAS y SUBPRODUCTOS	0,00034
2. CARNES BLANCAS Y SUBPRODUCTOS	0,00017
3. PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DE ORIGEN ANIMAL	0,00034
4. HUEVOS	0,00017
5. LÁCTEOS Y DERIVADOS	0,00034
TASA MÍNIMA	0,1

- d) Productos provenientes de jurisdicciones Extra Provinciales, con Certificados Sanitarios Nacionales que amparen carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, aves, huevos, productos, subproductos faenados y/o industrializados de origen animal comprendidos en el Decreto Nacional 4238/68. Como así también Lácteos y sus derivados con sus respectivos remitos comprendidos en la Ley 18284/69 (CAA). Con destino al **consumo local**, y que no tributen la tasa por inspección de seguridad e higiene ante el municipio abonarán por Kilogramo:

///


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 014024



136 Aniversario del Primer viaje del
Trenocarril Central del Chubut

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32371 C.D.

12570

///

1) CARNES ROJAS y SUBPRODUCTOS	0,0005
2) CARNES BLANCAS Y SUBPRODUCTOS	0,00034
3) PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DE ORIGEN ANIMAL	0,0005
4) HUEVOS	0,00035
5) LÁCTEOS Y DERIVADOS	0,0005
TASA MÍNIMA	0,15


- d. Productos provenientes de jurisdicciones Extra Provinciales, con Certificados Sanitarios Nacionales que amparen carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, aves, huevos, productos, subproductos faenados y/o industrializados de origen animal comprendidos en el Decreto nacional 4238/68. Como así también Lácteos y sus derivados con sus respectivos remitos comprendidos en la Ley 18284/69 (CAA). Con destino **al consumo local**, que tributen la tasa por inspección de seguridad e higiene ante el municipio abonarán por Kilogramo:

1) CARNES ROJAS y SUBPRODUCTOS	0,00034
2) CARNES BLANCAS Y SUBPRODUCTOS	0,00017
3) PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DE ORIGEN ANIMAL	0,00034
4) HUEVOS	0,00017
5) LÁCTEOS Y DERIVADOS	0,00034
TASA MÍNIMA	0,1

- f) Productos provenientes de jurisdicciones Extra Provinciales con Certificados Sanitarios Nacionales que amparen carnes bovinas, ovinas, caprinas, porcinas, aves y huevos, productos, subproductos faenados y/o industrializados de origen animal comprendidos en el Decreto nacional 4238/68. Como así también Lácteos y sus derivados con sus respectivos remitos comprendidos en la Ley 18284/69 (CAA). con destino a **Supermercados/ Hipermercados/ Mayoristas/ Distribuidoras/ Abastecedoras/ Depósitos con distribución**, que tributen la tasa por inspección de seguridad e higiene ante el municipio abonarán por Kilogramo:

///


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONAZZI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew



TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
 Ref.: Expte. N° 32371 C.D.

12570

///


1)CARNES ROJAS y SUBPRODUCTOS	0,0005
2)CARNES BLANCAS Y SUBPRODUCTOS	0,00034
3)PRODUCTOS INDUSTRIALIZADOS DE ORIGEN ANIMAL	0,0005
4)HUEVOS	0,00035
5)LACTEOS Y DERIVADOS	0,0005
TASA MINIMA	0,15

g) Por el control de abasto, correspondiente al ingreso de cada vehículo con frutas, verduras, hortalizas provenientes de jurisdicción Extraprovincial, destinados a **Supermercados/Hipermercados/Mayoristas/Distribuidores/abastecedores/Depósitos con distribución**, debidamente habilitados por el Municipio, abonarán de acuerdo a la siguiente escala:

1)HASTA 500 Kg	0,2
2)HASTA 1000 kg	0,5
3)HASTA 5000 kg	0,9
4)HASTA 10000 kg	1,9
5)HASTA 20000 kg	2,7
6)MAS DE 20000 kg	3,6

h) – Por el control de abasto, correspondiente al ingreso de cada vehículo con frutas, verduras, hortalizas provenientes de jurisdicción provincial, destinados al **reparto en comercios que posean habilitación municipal**, por transportistas con vehículos debidamente habilitados, abonarán por kilo lo siguiente:

///


 VALERIA THOMAS
 Sec. Legislativa
 Concejo Deliberante de Trelew


 CLAUDIA A. MONACI
 Presidente
 Concejo Deliberante de Trelew

ORDENANZA N° 014024



CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE TRELEW



136 Aniversario del Primer viaje del
Ferrocarril Central del Chubut

12570

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32371 C.D.

///

1)HASTA 500 Kg	0,09
2)HASTA 1000 kg	0,2
3) HASTA 3000 kg	0,3
4)HASTA 5000 kg	0,4
5)HASTA 10000 kg	0,7
6) HASTA 20000 kg	1
7) MAS DE 20000 kg	1,6

- i. Por el derecho de tránsito y descarga para transportes con alimento balanceado para nutrición animal se abonará por cada kilo


1)BALANCEADOS	0,0002
TASA MÍNIMA	0,15


Para los incisos del Art 43 serán solidariamente responsables del pago del tributo los propietarios del transporte, proveedores de la mercadería, destinatarios de la mercadería, previamente acordado entre ambas partes y notificado al Área de Inspección Veterinaria y Abasto.

ARTÍCULO 44) Los productos alimenticios de los Incisos a), b) c), d), e), f) quedan debidamente comprendidos en el Decreto 4238/69 y sus Resolución y/o Decretos reglamentarios (Reglamento de Inspección de productos, subproductos y derivados de origen animal) y Ley 18284/69 y sus Decretos Reglamentarios (Código Alimentario Argentino).

ARTÍCULO 45) Aquella mercadería con destino a Localidades aledañas que ingresen al Ejido y se mantengan en el transporte hasta su re despacho deberán abonar su correspondiente tasa de abasto incluida en el Artículo 43, inciso e).

ARTÍCULO 46) Toda materia prima, productos, subproductos de Origen animal incluidos en el Artículo 43 debe estar amparados permanentemente por una documentación Sanitaria (permiso de tránsito) de acuerdo a lo establecido en Decreto 4238/68. Importante: Todo despacho de productos de origen animal deberá estar consignada con la Razón Social del destinatario. No se aceptará certificaciones al Ejido que indiquen como destino "Reparto Varios", "Reinspecciones" u omitiendo el destino.


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew


CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

///

TRELEW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32371 C.D.

12570///

ARTÍCULO 47) En la documentación Sanitaria extendida que ampara los productos alimenticios descriptos en el Artículo 43) se: individualizará el producto, especificando la naturaleza del mismo, su forma de envío, su peso neto y su peso bruto cuando vayan protegidos en continentes, formas de presentación (como ser frescos, enfriado, congelado, conserva, semiconserva, producto conservado) especie zoológica y clasificación comercial, establecimiento del que proviene, fecha y hora de extensión de la documentación sanitaria, plazo de validez del mismo, destino de la mercadería y todo dato que por vía reglamentaria exija las Ordenanzas y el Servicio de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).

ARTÍCULO 48): El incumplimiento a los artículos 46) y 47) se hará pasible de una multa de 3 a 9 Módulos, según el grado de gravedad y reincidencia de la infracción. El mismo será responsable a la empresa transportista.

ARTÍCULO 49) Las tasas establecidas en el Artículo 43 se abonarán de la siguiente manera:

- a. Los contribuyentes que frecuentemente ingresen mercadería al Ejido abonarán de manera mensual. El cobro se realizará a mes vencido. Con vencimiento de 15 días corridos de emitido el recibo.
- b. **Para aquellos transportes que ingresan por única vez o esporádicamente el cobro de la Tasa de Abasto será a cargo del destinatario de la mercadería. Para ello es indispensable presentar remito consignado al destino.**
- c. Cuando el ingreso sea de Frutas y Verduras provenientes de localidades aledañas (Gaiman, Dolavon, 28 de Julio o Rawson) el monto indicado en el inciso h) tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%).

-En los casos en los cuales el transporte sea realizado por el propio titular de la habilitación municipal, el mismo no será alcanzado por el derecho establecido en el presente inciso.

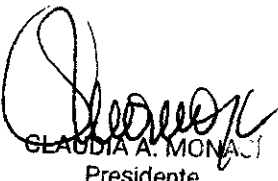
-En el caso de los productos que se elabore, produzcan, fraccionen y/o industrialicen en establecimientos situados dentro del Ejido municipal, estarán exentos del pago del mencionado derecho, siempre que dichas actividades se lleven a cabo, dentro de establecimientos debidamente habilitados, de conformidad con el procedimiento previsto en la Ord N°12.639 y/o la que en el futuro la reemplace.

d) Los contribuyentes del Art. 43, cuando no abonaren las tasas dentro del plazo estipulado, por encontrarse en infracción, se harán pasibles, de las siguientes medidas:

- 1) - El Municipio no autorizará la comercialización de los productos procediendo a la intervención a su ingreso, por encontrarse en infracción al día de pago de las tasas correspondientes.
- 2) - Los responsables deberán abonar las tasas adeudadas al valor módulo en vigencia con más los intereses, según lo estipulado en el Art. 73° de la presente Ordenanza, según corresponda.



VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelew



CLAUDIA A. MONACI
Presidente
Concejo Deliberante de Trelew

///

TRELAW (CHT), 23 de Diciembre de 2025
Ref.: Expte. N° 32371 C.D.

12570 ///

ARTÍCULO 50): Es obligatorio que todos los vehículos/transportes con mercadería de cualquier índole destinada al Ejido incluida en el artículo 43) se presente en el Área de Inspección Veterinaria y Abasto para su correspondiente control y cobro. En caso de verificarse el no ingreso a esta Área se hará pasible de una multa de 6 a 9 Módulos, según el grado de gravedad y en caso de reincidencia se triplicará el valor módulo.

ARTÍCULO 4to.): INCORPORASE como Artículo 86 de la Ordenanza N° 14.004 el siguiente texto:

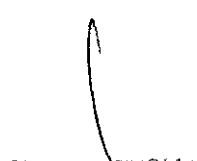
"ARTÍCULO 86°: Establécese que la multa prevista en el artículo 16 de la Ordenanza N.º 13.802 será graduada entre un mínimo de veinte (20) y un máximo de cuarenta (40) Unidades Fijas (Ordenanza N° 12703), conforme lo determine el Juzgado de Faltas en función de las circunstancias del caso."

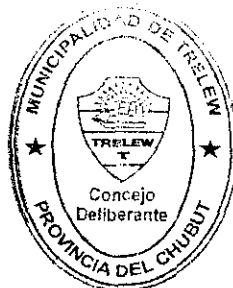
ARTÍCULO 5to.): La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

ARTÍCULO 6to.): REGÍSTRESE SU SANCIÓN, GÍRESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, DESE AL BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL Y CUMPLIDO ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES EL DÍA: 23 DIC. 2025

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 12570


VALERIA THOMAS
Sec. Legislativa
Concejo Deliberante de Trelaw




CLAUDIA A. MONAJ
Presidente
Concejo Deliberante de Trelaw

TRELEW, Chubut,

30 DIC 2025

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TRELEW, en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal, PROMULGA la presente Ordenanza como N° 014024

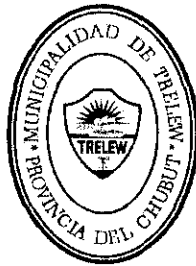
JAVIER CAUCIGH
ABOGADO
Coordinador de Asesoría Legal
MUNICIPALIDAD DE TRELEW



Dr. MARIO FERNANDO ROMEO
Secretario de Gobierno



Cr. GUSTAVO MARTÍN PAZ
Secretario de Hacienda



GERARDO A. MERINO
Intendente